

EXPOSICION DE MOTIVOS

Managua, 13 de
diciembre del 2021.

Doctor
GUSTAVO E. PORRAS CORTES
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.



Estimado compañero Presidente:

Los suscritos Diputados ante la Asamblea Nacional de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículo 138, numeral 5), Artículo 140, numeral 1) y la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 14, numeral 2); Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 170, párrafo segundo, presento la Iniciativa de Decreto Legislativo de Cancelación de la Personalidad Jurídica de las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro siguientes:

1.- Club Campestre Las Colinas, aprobada mediante el Decreto N° 1791, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 220 del 29/09/1971, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 15/05/2002 bajo el Número Perpetuo 2230;

2.- Asociación de Graduados de INCAE de Nicaragua - AGI - NICARAGUA, "AGI" aprobada mediante el Decreto A. N. N° 4498, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 163 del 22/08/2006, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 26/10/2006 bajo el Número Perpetuo 3534;

3.- Asociación de Consultores para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa - ACODEP, aprobada mediante el Decreto A. N. N° 116, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 62 del 28/03/1990, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 18/05/1992 bajo el Número Perpetuo 115;

4.- Asociación de Economistas de Nicaragua, aprobada mediante el Decreto A. N. N° 525, publicado en La Gaceta, Iniciativa de Decreto Legislativo, solicitud de cancelación de 9 Personalidades Jurídicas, Decretos Legislativos con numeración diversa, Publicados en La Gaceta, Diario Oficial con números y fecha diferentes.

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

A handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page.

Diario Oficial N° 201 del 03/09/1962, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 23/07/1998 bajo el Número Perpetuo 1075;

5.- Asociación Cámara Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Industria Turística, - CANTUR, aprobada mediante el Decreto A. N. N° 2174, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 64 del 08/04/1999, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 25/08/1999 bajo el Número Perpetuo 1411;

6.- Fundación Veritas Humanae - FUNDACIÓN VERITAS, aprobada mediante el Decreto N° 3825, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 66 del 02/04/2004, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 07/06/2005 bajo el Número Perpetuo 3076;

7.- Fundación Hispanoamericana - F. HISPAN, aprobada mediante el Decreto A. N. N° 2110, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 21/12/1998, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 28/01/1999 bajo el Número Perpetuo 1280;

8.- Fundación de Turismo - FUTURISMO, aprobada mediante el Decreto N° 6062, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 126 del 05/07/2010, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 02/05/2013 bajo el Número Perpetuo 5637; y

9.- Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas - COSUP, aprobada mediante el Decreto A. N. N° 3052, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 199 del 19/10/2001, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 04/06/2002 bajo el Número Perpetuo 2262.

I.- FUNDAMENTO LEGAL

Con fecha 13 de diciembre del año 2021 el Ministerio de Gobernación, por medio de la Licenciada **Franya Urey Blandón,** directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación remitió al Doctor Gustavo E. Porrás Cortes, informe en el que de forma expresa se solicita la cancelación de la Personalidad Jurídica de

Iniciativa de Decreto Legislativo, solicitud de cancelación de 9 Personalidades Jurídicas, Decretos Legislativos con numeración diversa, Publicados en La Gaceta, Diario Oficial con números y fecha diferentes.

las Asociaciones/Fundaciones antes relacionadas, y en el que se expresa lo siguiente:

1. Que la Junta Directiva de estas Asociaciones/Fundaciones/Federaciones se encuentran acéfalas, desde 2005, 2006, 2007, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, y 2021, respectivamente y en el orden señalado, violentando lo establecido en la Ley N° 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Artículo 21 y 27; la Normativa del Departamento de Asociaciones para la Regulación y Supervisión de Organismos sin Fines de Lucro, Artículo 15, numeral 3); y el Estatuto de cada una de estas entidades sin fines de lucro violentando así sus propias normas;
2. Que no han reportado al Ente Regulador sus estados financieros correspondiente, conforme el periodo fiscal, desde el 2017 - 2020; 2006 - 2020; 2020; 2015 - 2020; 2005 - 2020; 2006 - 2020; 2013 -2020; 2019 - 2020; 2014 -2020, respectivamente, con sus **desgloses detallados** - ingresos, egresos, balanza de comprobación, origen y detalle de donaciones, proveniencia y beneficiario final - incumpliendo así con Ley N° 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Artículo 13, literal f); la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 38; y el Decreto Ejecutivo N° 15 - 2018 Reglamento de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 14 literal b); y
3. Que no han presentado los Convenios - Donante y ONG - sobre sus proyectos y actividades, que definan claramente su fuente de financiamiento, cartera de proyecto (s), el impacto social de los mismos y si están acorde a los fines y objetivos de cada uno de los Organismos señalados en esta Iniciativa, conforme lo establecido en la Normativa del Departamento de Asociaciones para la Regulación y Supervisión de Organismos sin Fines de Lucro, Artículo 13.

Con las acciones señaladas estas Asociaciones/Fundaciones/Federaciones antes relacionadas, han obstaculizado la labor de control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de acuerdo al Artículo 37, numerales 1, 3 y 4, de la Ley N° 977, por lo que esta Autoridad reguladora debe cumplir con lo siguiente:

Iniciativa de Decreto Legislativo, solicitud de cancelación de 9 Personalidades Jurídicas, Decretos Legislativos con numeración diversa, Publicados en La Gaceta, Diario Oficial con números y fecha diferentes.

- 1.- Establecer medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de los organismos sin fines de lucro;
- 3.- Identificar acciones efectivas para mitigar los riesgos de LA/FT/FP de las OSFL, en conjunto con los sectores correspondientes; y
- 4.- Supervisar el cumplimiento de las normativas administrativas que se aprueben en relación con la prevención de los riesgos de LA/FT/FP y sancionar su inobservancia.

Lo antes referido constituye causal suficiente para la Cancelación de la Personalidad Jurídica de cada una de estas Asociaciones conforme lo establece Ley N° 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro en el Artículo 24, literal e), entre otros cuerpos normativos.

II.- NORMAS TRANSGREDIDAS:

Que los hechos antes relacionados están sustentados en el informe remitido a la Asamblea Nacional por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación como resultado de las indagaciones realizadas por este, en el que se reflejan las normas transgredidas y contenidas en los cuerpos normativos siguientes:

- 1.- Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, aprobada el 19 de marzo de 1992, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de mayo de 1992, Artículo 24, literal e);
- 2.- Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Artículo 38, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 138 del 20 de julio del 2018;
- 3.- Decreto Ejecutivo N° 15 - 2018 Reglamento de la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, artículo 14 inciso b); y
- 4.- Normativa del Departamento de Asociaciones para la Regulación y Supervisión de Organismos sin Fines de Lucro.

Con fundamento en cada informe presentado por el Ministerio de Gobernación y remitido a este Poder del Estado, las entidades relacionadas en esta solicitud de Cancelación de

Iniciativa de Decreto Legislativo, solicitud de cancelación de 9 Personalidades Jurídicas, Decretos Legislativos con numeración diversa, Publicados en La Gaceta, Diario Oficial con números y fecha diferentes.

la Personalidad Jurídica, han desarrollado sus actividades al margen de la ley y actuando contra ley expresa, lo que implica, que con sus acciones han violado lo establecido en los diferentes cuerpos normativos que les regulan.

Se violan las disposiciones contenidas en la Ley N° 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Artículo 21, aprobada el 19 de marzo de 1992, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de mayo de 1992.

En cuanto a la Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se ha violado el Artículo 38 relativo a los deberes de las Organismos sin Fines de Lucro, numeral 2 literales:

- a) Verificar la identidad y la buena reputación de sus beneficiarios y de sus OSFL asociadas; y
- b) Documentar la identidad de sus proveedores de fondos y respetar su confidencialidad.

En cuanto al Decreto Ejecutivo N°. 15-2018, Reglamento de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se han incumplido sistemáticamente y de forma recurrente las disposiciones contenidas en el **Artículo 14, Deberes de las OSFL** que se refiere a:

“Además de los deberes relativos a la prevención del LA/FT/FP, relacionados en el artículo 38 de la Ley N°. 977, las OSFL deberán promover la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de todas sus operaciones financieras, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Presentar información a la entidad reguladora de:
 - a. Identidad y origen de todos sus miembros donantes (nombres y apellidos, cédula de identificación y/o pasaporte, dirección exacta, domicilio y teléfonos)“.

La Cancelación de la Personalidad Jurídica de estas nueve entidades objeto de esta Iniciativa de Decreto Legislativo se presenta en virtud de la solicitud de cancelación presentada por la Licenciada Franya Urey Blandón, directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en la cual se manifiestan las **VIOLACIONES A LA LEY** en las que han incurrido los

representantes legales de las nueve entidades referidas en esta Iniciativa de Decreto Legislativo.

Al tenor de lo establecido por la Ley N° 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones, así como lo establecido en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 168, numeral 5), circunstancias que se reflejaron en esta solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica de cada una de ellas.

En virtud de lo antes relacionado, y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria, su fundamento se corresponde con el proceso establecido en la Ley N° 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 168, numeral 5) y el Artículo 171, párrafo segundo, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, se solicita la Cancelación de la Personalidad Jurídica de las diferentes entidades relacionadas en esta Iniciativa de Decreto Legislativo, por lo que se solicita al Plenario la aprobación de la cancelación de sus respectivas Personalidad Jurídica.



DIPUTADA
Malliny Aragón P.



DIPUTADO
Tatiana Sánchez

8. **Fundación de Turismo - FUTURISMO**, aprobada mediante el Decreto N° 6062, con domicilio en la ciudad de León; y
9. **Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas - COSUP**, aprobada mediante el Decreto A. N. N° 3052, con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua.

Asociaciones sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio especificado para cada una de ellas en los Decretos Legislativos de otorgamiento de Personalidad Jurídica de cada una de ellas.

El Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de cada una de estas Asociaciones/Fundaciones/Federación contenidas en este Artículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas y sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de cada una o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley, el sello de la Asociación y demás documentos que pudiera requerir la autoridad, así mismo, deberá notificar al resto de autoridades relacionadas.

Artículo 2 Destino de bienes y acciones

Los bienes y acciones que pertenezcan a las Asociaciones/Fundaciones/Federación, tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el Acto Constitutivo o en su Estatuto. Si nada se hubiera dispuesto sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado, conforme la Ley de la materia.

Artículo 3 Derogación

Derogase los Decretos Legislativos siguientes:

- 1.- Decreto N° 1791, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 220 del 29/09/1971, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 15/05/2002, con el Número Perpetuo 2230,

Iniciativa de Decreto Legislativo, solicitud de cancelación de 9 Personalidades Jurídicas, Decretos Legislativos con numeración diversa, Publicados en La Gaceta, Diario Oficial con números y fecha diferentes.



con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **Asociación Club Campestre Las Colinas;**

2.- Decreto A.N. N° 4498, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 163 del 22/08/2006, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 26/10/2006, con el Número Perpetuo 3534, con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **Asociación de Graduados de INCAE de Nicaragua - AGI - NICARAGUA, "AGI";**

3.- Decreto A.N. N° 116, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 62, del 28/03/1990, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 18/05/1992, con el Número Perpetuo 115, y con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **Asociación de Consultores para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa - ACODEP;**

4.- Decreto A.N. N° 525, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 201, del 03/09/1962, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 23/07/1998, con el Número Perpetuo 1075, y con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **Asociación de Economistas de Nicaragua;**

5.- Decreto A.N. N° 2174, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 64, del 08/04/1999, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 25/08/1999 con el Número Perpetuo 1411, y con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **Asociación Cámara Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Industria Turística, - CANTUR;**

6.- Decreto A.N. N° 3825, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 66, del 02/04/2004, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 07/06/2005, con el Número Perpetuo 3076, y con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **Fundación Veritas Humanae - FUNDACIÓN VERITAS;**

7.- Decreto A.N. N° 2110, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 21/12/1998, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 28/01/1999, con el Número Perpetuo 1280, y con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **Fundación Hispanoamericana - F. HISPAN;**

8.- Decreto A.N. N° 6062, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 126 del 05/07/2010, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 02/05/2013 con el Número Perpetuo 5637, y con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **Fundación de Turismo - FUTURISMO;**

9.- Decreto A.N. N° 3052, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 199 del 19/10/2001, e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación desde el 04/06/2002, con el Número Perpetuo 2262, y con el cual obtuvo la Personalidad Jurídica la **Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas - COSUP.**

Artículo 4 Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

**Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,
Primera Secretaria de la
Asamblea Nacional**



Iniciativa de Decreto Legislativo, solicitud de cancelación de 9 Personalidades Jurídicas, Decretos Legislativos con numeración diversa, Publicados en La Gaceta, Diario Oficial con números y fecha diferentes.